



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 97

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste, en sustitución de TERESITA DE JESUS FERNANDEZ DIAZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de enero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE DESIDERIO PAYRET ZUBIAUR, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Islandia, en sustitución de MARIANELA FERRIOL ECHEVARRIA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de enero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 79 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma dominicana, AVENTIS PHARMA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma dominicana, AVENTIS PHARMA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma dominicana, AVENTIS PHARMA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 80 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña, HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA, HORIMEX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña, HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA, HORIMEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA, HORIMEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 81 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma suiza, NOVARTIS, AG.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza, NOVARTIS, AG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NOVARTIS, AG., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 95 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña MUSICA VIVA CORPORATION, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma panameña MUSICA VIVA CORPORATION, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña MUSICA VIVA CORPORATION, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 96 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma portuguesa METALURGICA DO LEVIRA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma portuguesa METALURGICA DO LEVIRA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa METALURGICA DO LEVIRA, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 97 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense INTEREX CANADA INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense INTEREX CANADA INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTEREX CANADA INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, con-

secuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION CONJUNTA No. 1 DEL 2002

MINCEX-SIME

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta No. 2 de fecha 1ro. de marzo de 1999, de los Ministros de la Industria Sideromecánica y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor normas dirigidas a evitar la exportación irracional de equipos de segunda mano, por la importancia que representa su utilización en interés de la industria nacional y la consecuente sustitución de importación de chatarra.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de dichas normas, aconseja la modificación de la citada Resolución Conjunta No. 2 en correspondencia con las actuales exigencias de la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las personas jurídicas autorizadas a ejecutar la exportación, de forma permanente, temporal o eventual, de los productos que a nivel de partidas y subpartidas se relacionan en el Anexo No. 1 a la presente Resolución, que clasifiquen como equipos de segunda mano o partes y piezas consideradas ociosas, vienen obligadas a contar con la Autorización Técnica emitida por la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, perteneciente al Ministerio de la Industria Sideromecánica en la forma que se describe en el Anexo No. 2 de la presente.

SEGUNDO: La Autorización Técnica a que se contrae el Resuelto Primero será requerida, a solicitud de la parte interesada, antes de la concertación del contrato en que se

pretenda acordar la exportación de los productos relacionados en el citado Anexo No. 1 que clasifiquen como equipos de segunda mano o partes y piezas consideradas ociosas.

TERCERO: La solicitud será formalizada mediante escrito dirigido a la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, debiéndose consignar en la misma los particulares siguientes:

- a) Nombre de la persona jurídica que interesa la Autorización Técnica y sus generales.
- b) Nombre del producto según clasificación descrita en el Anexo No. 1 a la presente Resolución.
- c) Dirección del lugar en que se encuentra ubicado el producto.
- d) Precio de venta del producto que se solicita exportar.

CUARTO: La Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas en el término de siete días contados a partir de la presentación de la solicitud de Autorización Técnica, emitirá o denegará la misma, remitiendo copia a la entidad solicitante.

QUINTO: En los casos que sea emitida la Autorización Técnica, la entidad solicitante, una vez suscrito el contrato de compra venta para la exportación de mercancías contenidas en la Autorización, presentará copia del mismo a la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, la que, en el caso que proceda, emitirá en el término de siete días contados a partir de la fecha de presentación del contrato una Certificación para la Exportación, en la forma que se describe en el Anexo No. 3 a la presente Resolución.

SEXTO: Se prohíbe la exportación de mercancías listadas en el Anexo No. 1 a la presente Resolución que clasifiquen como equipos de segunda mano o partes y piezas consideradas ociosas, que no cuenten con la Certificación de Exportación emitida por la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, la que deberá ser presentada a la Aduana correspondiente por la entidad solicitante.

SÉPTIMO: Las personas jurídicas que con anterioridad a la fecha de la presente Resolución hayan sido autorizadas a ejecutar la exportación de la nomenclatura de productos descritas en el Anexo No. 1 a la misma, se atenderán a lo que en ésta se dispone.

OCTAVO: Se deroga la Resolución Conjunta No. 2 de fecha 1ro. de marzo de 1999, dictada por los que Resuelven.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Central de Cuba; al Jefe de la Aduana General de la República; a los Viceministros de los Ministerios de la Industria Sideromecánica y del Comercio Exterior y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese original de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos organismos.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil dos.

Fernando Acosta Santana	Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de la Industria Sideromecánica	Ministro del Comercio Exterior

ANEXO: 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
QUE REQUIEREN DE LA AUTORIZACION
DE LA UNION DE EMPRESAS
DE RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS
PARA SU EXPORTACION**

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».	8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.
8402.1100	--Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	8409.1000	-De motores de aviación
8402.1200	--Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	8409.9100	--Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
8402.1900	--Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	8409.9900	--Las demás
8402.2000	-Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.
8402.9000	-Partes	8410.1100	--De potencia inferior o igual a 1.000 kW
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02	8410.1200	--De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
8403.1000	-Calderas	8410.1300	--De potencia superior a 10.000 kW
8403.9000	-Partes	8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.	8412.2100	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)
8404.1000	-Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8412.9000	-Partes
8404.2000	-Condensadores para maquinas de vapor	8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.
8404.9000	-Partes	8413.1100	--Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
8406	TURBINAS DE VAPOR.	8413.1900	--Las demás
8406.8100	--De potencia superior a 40 MW	8413.2000	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
8406.8200	--De potencia inferior o igual a 40 MW	8413.3000	-Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
8406.9000	-Partes	8413.4000	-Bombas para hormigón
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).	8413.5000	-Las demás bombas volumétricas alternativas
8407.1000	-Motores de aviación	8413.6000	-Las demás bombas volumétricas rotativas
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).	8413.7000	-Las demás bombas centrífugas
8408.1000	-Motores para la propulsión de barcos	8413.8100	--Bombas
8408.2000	-Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	8413.8200	--Elevadores de líquidos
8408.9000	-Los demás motores	8413.9100	--De bombas
		8413.9200	--De elevadores de líquidos
		8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.
		8414.1000	-Bombas de vacío
		8414.2000	-Bombas de aire, de mano o pedal
		8414.3000	-Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos
		8414.4000	-Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8414.5100	--Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.
8414.5900	--Los demás	8418.1000	-Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas
8414.6000	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8418.2100	--De compresión
8414.8000	-Los demás	8418.2200	--De absorción, eléctricos
8414.9000	-Partes	8418.2900	--Los demás
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADO CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.	8418.3000	-Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l
8415.1000	-De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	8418.4000	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l
8415.8100	--Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	8418.5000	-Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío
8415.8200	--Los demás, con equipo de enfriamiento	8418.6100	--Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
8415.8300	--Sin equipo de enfriamiento	8418.6900	--Los demás
8415.9000	-Partes	8418.9100	--Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.	8418.9900	--Las demás
8416.3000	-Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PAS-TEURIZACION, BANO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES
8416.9000	-Partes	8419.1100	--De calentamiento instantáneo, de gas
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.	8419.1900	--Los demás
8417.2000	-Hornos de panadería, pastelería o galletería	8419.2000	-Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
8417.8000	-Los demás	8419.3100	--Para productos agrícolas
8417.9000	-Partes	8419.3200	--Para madera, pasta para papel, papel o cartón
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARA-	8419.3910	---Clarificadores de guarapo
		8419.3920	---Evaporadores de jugo
		8419.3930	---Tachos
		8419.3940	---Cristalizadores de azúcar
		8419.3990	---Los demás
		8419.4000	-Aparatos de destilación o rectificación
		8419.5000	-Intercambiadores de calor
		8419.8100	--Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o de alimentos

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8419.8900	--Los demás	8423	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS.
8419.9000	-Partes	8423.1000	-Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.	8423.2000	-Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
8421.1100	--Desnatadoras (descremadoras)	8423.3000	-Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva
8421.1200	--Secadoras de ropa	8423.8100	--Con capacidad inferior o igual a 30 kg
8421.1910	---Centrífuga de azúcar	8423.8200	--Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
8421.1990	---Las demás	8423.8900	--Los demás
8421.2100	--Para filtrar o depurar agua	8423.9000	-Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
8421.2200	--Para filtrar o depurar las demás bebidas	8424	RATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.
8421.2300	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	8424.1000	-Extintores, incluso cargados
8421.2910	---Filtros de cachaza	8424.2000	-Pistolas aerográficas y aparatos similares
8421.2990	---Los demás	8424.3000	-Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
8421.3100	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	8424.8110	---Sistemas de riego y aparatos para riego
8421.3900	--Los demás	8424.8190	---Los demás
8421.9100	--De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	8424.8900	--Los demás
8421.9900	--Las demás	8424.9000	-Partes
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.	8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.
8422.1100	--De tipo doméstico	8425.1100	--Con motor eléctrico
8422.1900	--Las demás	8425.1900	--Los demás
8422.2000	-Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás	8425.4100	--Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
8422.3000	-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	8425.4200	--Los demás gatos hidráulicos
8422.4000	-Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver (incluidas las de envolver con película termorretractil)	8425.4900	--Los demás
8422.9000	-Partes	8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8426.1100	--Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.
8426.2000	-Grúas de torre	8432.1000	-Arados
8426.3000	-Grúas de pórtico	8432.2100	--Gradas (rastras) de discos
8426.4900	--Los demás	8432.2900	--Los demás
8426.9900	--Los demás	8432.3000	-Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.	8432.4000	-Eparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
8427.1000	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8432.8000	-Las demás máquinas, aparatos y artefactos
8427.2000	-Las demás carretillas autopropulsadas	8432.9000	-Partes
8427.9000	-Las demás carretillas	8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).	8433.1100	--Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
8428.1000	-Ascensores y montacargas	8433.5110	---Combinadas cañeras
8428.2000	-Aparatos elevadores o transportadores, neumático	8433.5190	---Las demás
8428.3200	--Los demás, de cangilones	8433.5200	--Las demás máquinas y aparatos de trillar
8428.3300	--Los demás, de banda o correa	8433.5900	--Los demás
8428.3900	--Los demás	8433.9000	-Partes
8428.9000	-Las demás máquinas y aparatos	8434	MAQUINAS DE ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR («SCRAPING»), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.	8434.1000	-Máquinas de ordeñar
8430.6100	--Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	8434.2000	-Máquinas y aparatos para la industria lechera
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.	8434.9000	-Partes
8431.1000	-De máquinas o aparatos de la partida 84.25	8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES
8431.2000	-De máquinas o aparatos de la partida 84.27	8435.1000	-Máquinas y aparatos
8431.3100	--De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	8435.9000	-Partes
8431.3900	--Las demás	8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.
8431.4100	--Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas		
8431.4200	--Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)		
8431.4300	--De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49		
8431.4900	--Las demás		

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8436.1000	-Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESION.
8436.2100	--Incubadoras y criadoras	8443.5900	--Los demás
8436.2900	--Los demás	8443.9000	-Partes
8436.8000	-Las demás máquinas y aparatos	8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.
8436.9100	--De máquinas o aparatos para la avicultura	8450.1100	--Máquinas totalmente automáticas
8436.9900	--Las demás	8450.1200	--Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
8437	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL	8450.1900	--Las demás
8437.1000	-Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semilla, granos u hortalizas de vainas secas.	8450.2000	-Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8437.8000	-Las demás máquinas y aparatos	8450.9000	-Partes
8437.9000	-Partes	8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS.	8451.1000	-Máquinas para limpieza en seco
8438.1000	-Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	8451.2100	--De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg
8438.2000	-Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	8451.2900	--Las demás
8438.3010	--Molinos azucareros (cañeros)	8451.3000	-Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
8438.3090	--Los demás	8451.4000	-Máquinas para lavar, blanquear o teñir
8438.4000	-Máquinas y aparatos para la industria cervecera	8451.5000	-Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas
8438.5000	-Máquinas y aparatos para la preparación de carne	8451.8000	-Las demás máquinas y aparatos
8438.6000	-Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso «silvestres»)	8451.9000	-Partes
8438.8000	-Las demás máquinas y aparatos	8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.
8438.9000	-Partes	8454.1000	-Convertidores
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON.	8454.2000	-Lingoteras y cucharas de colada
8439.2000	-Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	8454.3000	-Máquinas de colar (moldear)
8439.9900	--Las demás		

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8454.9000	-Partes		QUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61.
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.	8460.1100	--De control numérico
8455.9000	-Las demás partes	8460.1900	--Las demás
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA.	8460.2100	--De control numérico
8456.1000	-Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8460.2900	--Las demás
8456.2000	-Que operen por ultrasonido	8460.3100	--De control numérico
8456.3000	-Que operen por electroerosión	8460.3900	--Las demás
8456.9100	--Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	8460.4000	-Máquinas de lapear (bruñir)
8456.9900	--Las demás	8460.9000	-Las demás
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
8458.1100	--De control numérico	8461.2000	-Máquinas de limar o mortajar
8458.1900	--Los demás	8461.3000	-Máquinas de brochar
8458.9100	--De control numérico	8461.4000	-Máquinas de tallar o acabar engranajes
8458.9900	--Los demás	8461.5000	-Máquinas de aserrar o trocear
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.	8461.9000	-Las demás
8459.1000	-Unidades de mecanizado de correderas	8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.
8459.2100	--De control numérico	8462.1000	-Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar
8459.2900	--Las demás	8462.2100	--De control numérico
8459.3100	--De control numérico	8462.2900	--Las demás
8459.3900	--Las demás	8462.3100	--De control numérico
8459.4000	-Las demás escariadoras	8462.3900	--Las demás
8459.5100	--De control numérico	8462.4100	--De control numérico
8459.5900	--Las demás	8462.4900	--Las demás
8459.6100	--De control numérico	8462.9100	--Prensas hidráulicas
8459.6900	--Las demás	8462.9900	--Las demás
8459.7000	-Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MA-	8463.2000	-Máquinas laminadoras de hacer roscas
		8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES,

Partidas y Subpartidas		Designación de las Mercancías	CALCULO; MAQUINAS	
Partidas y Subpartidas		Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
		O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.		DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.
8464.1000		-Máquinas de aserrar	8470.1000	-Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
8464.2000		-Máquinas de amolar o pulir	8470.3000	-Las demás máquinas de calcular
8464.9000		-Las demás	8470.9000	-Las demás
8465		MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
8465.1000		-Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	8471.1000	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas
8465.9100		--Máquinas de aserrar	8471.3000	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8465.9200		--Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	8471.4100	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8465.9300		--Máquinas de amolar, lijar o pulir	8471.4900	--Las demás presentadas en forma de sistemas
8465.9400		--Máquinas de curvar o ensamblar	8471.5000	-Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
8465.9500		--Máquinas de taladrar o mortajar	8471.6000	-Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura
8465.9600		--Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	8471.7000	-Unidades de memoria
8465.9900		--Las demás	8471.8000	-Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8466		PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	8471.9000	-Los demás
8466.1000		-Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRI-
8466.2000		-Portapiezas		
8466.3000		-Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta		
8466.9100		--Para máquinas de la partida 84.64		
8466.9200		--Para máquinas de la partida 84.65		
8466.9300		--Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61		
8466.9400		--Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63		
8467		HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL.		
8467.1100		--Rotativas (incluso de percusión)		
8467.8900		--Las demás		
8470		MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE		

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
	MIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONE-DAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS).		MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
8472.1000	-Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8477.4000	-Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
8472.9000	-Los demás	8477.9000	-Partes
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.	8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
8473.1000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	8478.1000	-Máquinas y aparatos
8473.2100	--De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	8478.9000	-Partes
8473.2900	--Los demás	8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
8473.3000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8479.1000	-Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8473.4000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8479.3000	-Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
8473.5000	-Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	8479.5000	-Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FOR-MAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERA-MICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.	8479.6000	-Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
8474.1000	-Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	8479.8200	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
8474.2000	-Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	8479.8900	--Los demás
8474.3100	--Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	8479.9000	-Partes
8474.3200	--Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO.
8474.3900	--Los demás	8480.1000	-Cajas de fundición
8474.8000	-Las demás máquinas y aparatos	8480.2000	-Placas de fondo para moldes
8474.9000	-Partes	8480.3000	-Modelos para moldes
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS	8480.4100	--Para el moldeo por inyección o compresión
		8480.4900	--Los demás
		8480.5000	-Moldes para vidrio
		8480.6000	-Moldes para materia mineral
		8480.7100	--Para moldeo por inyección o compresión
		8480.7900	--Los demás
		8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLI-

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías	Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
	CADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.	8704.1000	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8483.1000	-Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	8704.2100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8483.4000	-Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8704.2200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8483.5000	-Volantes y poleas, incluidos los motones	8704.2300	--De peso total con carga máxima superior a 20 t
8483.6000	-Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8704.3100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8483.9000	-Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8704.3200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.	8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS).
8485.9000	-Las demás de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	8705.4000	-Camiones hormigonera
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	8705.9000	-Los demás
8607.1200	--Los demás bojes y «bissels»	8706	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.
8607.1900	--Los demás, incluidas las partes	8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.
8607.2900	--Los demás	8707.9000	-Las demás
8608	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SENALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.
8609	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	8708.1000	-Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	8708.2100	--Cinturones de seguridad
		8708.2900	--Los demás
		8708.3100	--Guarniciones de frenos montadas
		8708.3900	--Los demás
		8708.4000	-Cajas de cambio
		8708.5000	-Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
		8708.6000	-Ejes portadores y sus partes
		8708.7000	-Ruedas, sus partes y accesorios
		8708.8000	-Amortiguadores de suspensión
		8708.9100	--Radiadores
		8708.9200	--Silenciadores y tubos (caños) de escape
		8708.9300	--Embragues y sus partes
		8708.9400	--Volantes, columnas y cajas de dirección
		8708.9900	--Los demás
		8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
8711.1000	EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES. -Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.2000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.3000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.
8714.1900	--Los demás
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.
8716.1000	-Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.2000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
8716.3100	--Cisternas
8716.3900	--Los demás
8716.4000	-Los demás remolques y semirremolques
8716.8010	--Dirigidos a mano
8716.8020	--De tracción animal
8716.9000	-Partes
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES.
8802.2000	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.3000	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg
8802.4000	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.
8803.1000	-Hélices y rotores, y sus partes
8803.2000	-Trenes de aterrizaje y sus partes
8803.3000	-Las demás partes de aviones o helicópteros
8803.9000	-Las demás
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS.
8901.1000	-Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos

Partidas y Subpartidas	Designación de las Mercancías
	principalmente para transporte de personas; transbordadores
8901.2000	-Barcos cisterna
8901.3000	-Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20
8901.9000	-Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACION DE PRODUCTOS DE LA PESCA.
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.
8903.1000	-Embarcaciones inflables
8903.9100	--Barcos de vela, incluso con motor auxiliar
8903.9900	--Los demás

ANEXO NO. 2

AUTORIZACION TECNICA

Mediante el presente documento, se autoriza a la Empresa _____ a firmar contrato con la entidad _____ para la venta de los equipos de segunda mano y/o partes y piezas ociosas, que se relacionan a continuación.

Nombre del Producto	Peso Unitario (Kg)	Peso del Lote (TM)
Precio de venta unitario _____ (USD)		Precio de venta del lote _____ (USD)
Estos productos han sido inspeccionados en: _____		

Precio de venta unitario _____ (USD) Precio de venta del lote _____ (USD)

Estos productos han sido inspeccionados en: _____

Como constancia de que los datos anteriormente enumerados, se ajusta estrictamente a lo inspeccionado y autorizado a vender, firma la presente a ____ de _____ del ____.
Por la UERMP:

Nombre y Apellidos	Firma	Cargo
_____	_____	_____

ANEXO No. 3

CERTIFICACION PARA LA EXPORTACION

Cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución Conjunta No. 1 del 2002 MINCEX-SIME, de fecha _____ de _____ de _____, la UNION DE EMPRESAS DE RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS (UERMP) autoriza a la Empresa _____ a que proceda con la exportación de los productos vendidos, mediante Contrato No. _____ de fecha ____ de ____

_____ de _____, que ampara los productos que se relacionan a continuación:

Sirva esta certificación, a los efectos de notificar esta autorización a las autoridades aduanales correspondientes.

Ing. Miguel Macias Sainz
Director General
UERMP